DNCP/DJ N° 8231/18

CASO N° 180

Asunción, 03 de julio 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PÚBLICA NACIONAL; "*ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA FLUIDA Y GALLETITAS PARA MERIENDA ESCOLAR*" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PARAGUARÍ (ID N°338636). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 02 de julio de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 180; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Señor, Santiago Jure, Director Nacional de Contrataciones Públicas, por este medio presento una DENUNCIA en contra del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN Nº 02/2018 – Adquisición de Alimentos para Merienda Escolar - ID Nº 338.636 convocado por la Gobernación del Departamento de Paraguarí.-En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2051/03, declaro BAJO FE DE JURAMENTO, que los hechos manifestados me constan y son irregulares. La Denuncia se fundamenta en que la Convocante ha incluido en el PBC de la Licitación de Referencia como Requisito de Calificación para potenciales oferentes,* ***Certificaciones de Calidad Internacionales como son La ISO 9001:2015 para Oferentes y la ISO 9001-2008 para fabricante del CEREAL. (Pág. 7 y Pág. 22 del PBC).*** *Los requisitos no forman parte de los Pliegos Estándares, evidentemente son utilizados por la Convocante para restringir la participación de oferentes que no cuenten con las mencionadas Certificaciones. Es sabido que las Certificaciones Internacionales tienen un costo*

elevado en cuanto al trámite para la obtención. Resaltamos además que las certificaciones de calidad de procesos no se relacionan en forma directa con la calidad del producto, sino con la estandarización del mismo. Existen empresas nacionales de diferentes rubros con Certificaciones ISO de procesos, cuya calidad de producto no llenan las expectativas, aunque se produzcan en forma estándar. Uno de los fundamentos de la Ley de Contrataciones Públicas es la Simplicidad y Modernización Administrativa: a fin de facilitar el acceso a los procesos y la Transparencia. La inclusión de requisito de Certificación Internacional, categóricamente atenta contra el mencionado fundamento de la Ley 2051.-También atenta contra la Igualdad y Libre Competencia, ya que por más de que oferentes tengan solvencia económica y legal necesaria, se verá imposibilitado de calificar por carecer de las Certificaciones Internacionales en cuestión.- Otro detalle que demuestra que la Convocante no maneja el tema de Certificaciones internacionales, se debe a que no ha aclarado el alcance de la certificación que solicita, y cuál sería el beneficio de la Convocante con la solicitud de la Certificación.- En los PBC estandarizados, ya se tuvieron en cuenta las certificaciones nacionales con que deben contar los oferentes, por lo que con la inclusión de otras certificaciones queda implícito que no son suficientes los requisitos de los PBC estandarizados Gestionados por la DNCP y los técnicos correspondientes.- Apelo a que los pliegos publicados por la DNCP son estandarizados a fin de establecer normas claras y facilitar la participación de oferentes y la competencia en igualdad de condiciones, por lo que la inclusión de certificaciones internacionales como las ISO, son utilizados por la Convocante para Direccionar la Adjudicación de la Licitación a un determinado oferente, ya que casi no existen empresas del rubro requerido para alimentación escolar con certificación internacional.- Solicito se suspenda la apertura de ofertas, y se investigue la inclusión de certificaciones internacionales sin motivo justificado. Sera Justicia." (Sic). ----------

Que, del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a lo inserto como Requisito de Calificación en el pliego de bases y condiciones específicamente lo referido en **Capacidad Técnica-**: *".El oferente deberá contar con la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura"*. ----------

Además, de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas (SICP) surge que **por Resolución DNCP N°2360/18 de fecha 29 de junio de 2018, Resolución DNCP Nº**

2353/18 de fecha 28 de junio de 2018 y la Resolución DNCP 2381/18 de fecha 02 de julio del corriente año, esta Dirección Nacional ha ordenado la apertura de las protestas promovidas por las firmas FITRA SRL, TROVATO CISA y la unipersonal María Alejandra Mabel Carlson Capli, contra el pliego de bases y condiciones –*en proceso de substanciación*- habiéndose designado a la Abg. Analice Mariela Orrego Rodríguez como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta. ----------

Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre el proceso iniciado por el Departamento de Protestas y la presente denuncia —por el objeto de las mismas, estudio de las bases concursales—; y que, de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro. ----------

Subsiguientemente, existiendo una Protesta contra el mismo llamado que guarda relación con el objeto denunciado en el CASO 180 ingresado por el Módulo de Investigaciones Electrónicas –Denuncia- en el marco del presente procedimiento licitatorio; esta Dirección Jurídica cree pertinente disponer el cierre de la denuncia en cuestión, a los efectos de evitar contradicciones en el procedimiento de Protesta. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.-

ABG. DJALMA VERA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP